



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones con destino a clubes deportivos básicos para la organización de eventos deportivos.*

La Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, en su artículo 2 dispone que el Principado de Asturias reconocerá y estimulará la actividad deportiva desarrollada a través de las entidades asociativas de carácter privado.

Por su parte el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, atribuye en su artículo 13 a la Dirección General de Deporte la planificación, coordinación y dirección de las actuaciones de la Consejería para la promoción del deporte, cooperando con asociaciones y entidades.

Para la consecución de tales fines, la Dirección General de Deporte ha estimado oportuno llevar a cabo labores de fomento de actividades deportivas, de las cuales en algunas de ellas, como es el caso de la financiación a clubes deportivos básicos con el fin de financiar la organización de eventos deportivos incluidos en el calendario de competiciones oficiales de las correspondientes federaciones deportivas, así como aquellas competiciones cuya tradición y popularidad las hagan acreedoras de un tratamiento diferenciado, es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en nuestro Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

La Ley General de Subvenciones establece expresamente que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán concretarse un Plan Estratégico de Subvenciones y aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, determinando el contenido mínimo de las mismas.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, hace referencia a las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Dirección General Deportes, concretamente las bases reguladoras de las Subvenciones con destino a clubes deportivos básicos para la organización de eventos deportivos fueron aprobadas por Resolución de fecha 3 de junio de 2013 (BOPA n.º 131 de 7 de junio de 2013), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

En su desarrollo se ha detectado la necesidad de introducir mejoras en cuanto a la documentación a presentar, para simplificar la tramitación de la misma, y aclarar el tipo de información requerida para poder valorar la solicitud conforme a los criterios establecidos, de este modo se formulará un modelo de solicitud único a cubrir por los solicitantes de la subvención. Asimismo se prevé la posibilidad de revocación parcial, y de reintegro, así como la de devolución voluntaria. Se adecua el lugar de presentación de solicitudes y demás documentación adaptándose a lo dispuesto para estos supuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la publicación de la información sobre las subvenciones que se requiere a remitir a la base de datos nacional de Subvenciones. Por otro lado se prevén medidas para poder agotar los restos del crédito disponible en la concesión de la convocatoria de la subvención, por estricto orden de puntuación, así como para agilizar la gestión en caso de renuncia de alguno de los beneficiarios.

Consecuentemente se propone la aprobación de unas nuevas bases al objeto de adaptarlas a las nuevas necesidades expuestas. Dichas bases, en tanto en cuanto dirigidas a sujetos que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad con los artículos, 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 21, 32 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Deporte,

Dispongo

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que regirán la convocatoria pública de subvenciones con destino a clubes deportivos básicos para la organización de eventos deportivos, que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Derogar las bases aprobadas mediante Resolución de fecha 3 de junio de 2013 (BOPA n.º 131 de 7 de junio de 2013), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.



*Tercero.*—Las bases aprobadas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 1 de junio de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-06373.

## Anexo

### BASES REGULADORAS

#### *Primera.—Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones con destino a clubes deportivos básicos con el fin de financiar la organización de eventos deportivos incluidos en el calendario de competiciones oficiales de las correspondientes federaciones deportivas, así como aquellas competiciones cuya tradición y popularidad las hagan acreedoras de un tratamiento diferenciado.

#### *Segunda.—Beneficiarios.*

Podrán cursar solicitud los Clubes Deportivos Básicos que estén legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha del día de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, e integrados en la federación deportiva correspondiente, quedando excluidos los clubes deportivos básicos de bolos, por tener asignada su propia línea de subvenciones.

Las entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), acreditándose la misma mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa.

Se excluye expresamente a todos aquellos clubes deportivos que no hayan justificado, en el tiempo y forma establecida al efecto, las subvenciones concedidas en años anteriores por la Dirección General competente en materia de deporte.

De acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las entidades deportivas deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

#### *Tercera.—Cuantía de la subvención.*

Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

La dotación económica de cada subvención concedida no superará la cuantía que vendrá determinada anualmente en la resolución de convocatoria.

La obtención de esta subvención es incompatible con las que eventualmente sean convocadas con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de Alto Nivel. De este modo, en el supuesto de que una misma entidad concurra a ambas convocatorias en un mismo ejercicio presupuestario, será concedida únicamente la de mayor cuantía de las dos que, en su caso, pudiera corresponderle.

Fuera de este supuesto, y conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de cada subvención no se refiere a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, sino a un importe cierto en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración.

En la resolución que apruebe la convocatoria pública de estas subvenciones, se determinará el número de eventos deportivos por los que podrá solicitar subvención cada entidad deportiva en el ejercicio presupuestario.

#### *Cuarta.—Procedimiento.*

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite que se establecerá en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.

#### *Quinta.—Solicitudes, documentación, lugar y plazo de solicitud.*

La Dirección General de Deporte facilitará impreso normalizado de solicitud en el que se contendrán los datos de la entidad relevantes para la valoración del proyecto tales como:

1. La relación de los componentes de la Junta Directiva, así como el número de socios.
2. Descripción del evento organizado por el club y para el que se solicita subvención, con especificación de fechas y lugares de celebración, número de participantes, indicando el presupuesto total, desglosado por conceptos, con el detalle de gastos que origina la organización del citado evento.



3. Declaración responsable de no estar incurso la entidad deportiva en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

La solicitud de subvención presentada en dicho impreso será suscrita por el Secretario del Club, con el visto bueno de su Presidente, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Palmarés de los deportistas o equipos más destacados en el panorama nacional e internacional participantes en el evento para el que se solicita subvención. Solo se tendrán en cuenta los resultados de los 5 últimos años.
- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles sólo en el caso de NO autorizar expresamente a la Administración del Principado a recabar telemáticamente estos datos.
- Certificación expedida por la Federación asturiana correspondiente (Nacional, en el caso de eventos de ámbito superior al autonómico), en la que se haga constar el carácter oficial del evento por cuya organización se solicita subvención, así como su ámbito territorial y duración.
- En pruebas de Automovilismo, informe de la última edición celebrada a fecha de solicitud, del observador de la Real Federación Española de Automovilismo, o de la Real Federación de Automovilismo del Principado de Asturias en caso de pruebas de ámbito autonómico.
- Acreditación del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Declaración responsable relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas, en su caso, con la misma finalidad.

Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la Resolución de convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. La resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el extracto de la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia deportiva, y serán presentadas en cualesquiera de los registros previstos en la normativa vigente.

*Sexta.—Órgano Instructor.*

El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones será un funcionario perteneciente al Servicio competente en materia de promoción del deporte.

*Séptima.—Procedimiento y Resolución.*

- a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos, serán valoradas por una Comisión presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de deporte, e integrada por la persona titular del Servicio competente en materia de promoción del deporte y otras dos personas adscritas a la citada Dirección General, de las que una de ellas realizará funciones de Secretario, efectuándose su nombramiento mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva.
- b) Una vez examinadas las solicitudes, el Secretario de la Comisión levantará acta junto con el informe en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión evaluadora, a través del Servicio competente en materia de promoción del deporte, a la vista del informe, formulará propuesta de Resolución de Concesión de Subvenciones, que elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva. En la propuesta además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluirse una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones técnicas y administrativas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. En este supuesto si se renunciase a la subvención, por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
- c) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en la base quinta para la presentación de solicitudes, trans-



currido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

- d) El extracto de la Resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

La Resolución de concesión será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Octava.—*Criterios de valoración.*

Los criterios a valorar por los miembros de la Comisión, cuya concreta ponderación será establecida en la resolución de convocatoria, quedan establecidos de la forma siguiente:

- 1.º La importancia de la prueba objeto de subvención, atendiendo a su adscripción internacional o nacional y a su duración, hasta un máximo de 40 puntos.
- 2.º Consideración del evento como deporte de promoción en atención al interés público deportivo que el mismo tenga para la Comunidad Autónoma, hasta un máximo de 30 puntos.
- 3.º Implantación en la Comunidad Autónoma de la prueba deportiva, hasta un máximo de 20 puntos.
- 4.º Recursos económicos propios y ajenos empleados en la organización del evento, hasta un máximo de 10 puntos.

Las entidades deportivas que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima, según lo dispuesto en la cláusula tercera de las presentes bases, siendo de aplicación una Tabla de puntuación, con su correspondiente equivalencia económica, que se recogerá de forma detallada en la Resolución de Convocatoria.

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere la puntuación que se determine en la correspondiente convocatoria. En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas a partir de la mínima puntuación determinada en la correspondiente convocatoria, se desestimarán los proyectos que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación. No obstante, si tras la aplicación de la puntuación recogida en la convocatoria resultara un resto en la aplicación presupuestaria asignada a la misma, éste se aplicará a la entidad deportiva siguiente en orden de puntuación, y así sucesivamente hasta agotar el crédito disponible.

#### Novena.—*Abono de las subvenciones concedidas.*

Con carácter general las subvenciones concedidas se abonarán una vez acreditado la ejecución de la actividad y previa justificación del gasto subvencionado en tiempo y forma.

El abono de las subvenciones inferiores a 6.010 € se realizará a la firma de la Resolución de concesión por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, y por tanto con carácter anticipado a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, sin que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, sea exigible la presentación de garantía.

No obstante podrán autorizarse abonos parciales, que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención previa justificación de los mismos, y también podrán realizarse abonos anticipados, totales o parciales, en los términos fijados por la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

Para proceder al pago se requiere la acreditación de estar la corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Principado de Asturias, exonerando de esta obligación cuando la cuantía de la subvención, por beneficiario y año no exceda de 3.005,06 € tal y como se establece en el artículo 10.3 d) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

#### Décima.—*Obligaciones.*

Las entidades beneficiarias adquieren las siguientes obligaciones:

- Lucir el logotipo del "Deporte asturiano" en todas las equipaciones de los equipos del Club objeto de concesión de subvenciones tanto en camiseta y pantalón de juego y entrenamiento, así como en chándal, polo, chubasquero o similar.
- Instalar en lugar preferente de las instalaciones de su propiedad o en aquellas instalaciones donde se disputen competiciones dos pancartas con los logotipos oficiales de "Deporte asturiano".
- Insertar en lugar preferente la "Imagen corporativa del Deporte Asturiano" en carteles, dípticos, folletos, carnés etc, y cuanta documentación gráfica edite el club. Dicha imagen no será en ningún caso inferior en tamaño/superficie al de cualquier otra entidad que figure en el material publicitario
- Aquellos Clubes que dispongan de página Web, insertarán un link de enlace de acceso a la página Web de la Dirección General competente en materia deportiva.



- Se instalará el logotipo del “Deporte Asturiano”, en los medios de transporte propiedad de la entidad solicitante, al igual que otros soportes propiedad de la misma y utilizados para el desarrollo de la práctica deportiva (piraguas, etcétera).
- Incluir a la Dirección General de Deporte en cuantos actos oficiales de presentación de equipos y/o competiciones organice, al igual que en la clausura y entrega de trofeos.
- Poner en conocimiento de la Dirección General de Deporte cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada, nacional o internacional.
- La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al cumplimiento de los requisitos que recoge el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

*Decimoprimer. —Plazo y documentación exigida para la justificación.*

El plazo para la presentación de las justificaciones, ante la Dirección General competente en materia de deporte, será como máximo de dos meses desde la fecha de celebración del evento. En el caso de eventos celebrados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención, deberá presentarse la justificación en el plazo de un mes desde la publicación de dicha resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La Justificación de la Subvención concedida se realizará en los términos recogidos en la Ley General de Subvenciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, que se presentará conforme al impreso facilitado por la Dirección General de Deporte, firmado por el Secretario del Club con el visto bueno del presidente y que contendrá:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una certificación del Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, sobre la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF), del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto, y fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

A este impreso se acompañará la siguiente documentación:

- Documentación gráfica: fotografías de las equipaciones, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación relacionada con el objeto de la subvención, etcétera; de manera que quede debidamente acreditada la publicidad dada al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Por la Dirección General competente en materia deportiva se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto), que se marcarán con una estampilla, indicando en la misma que dicho “documento se ha presentado como justificación para el abono de una subvención de .... €, concedido por esta Consejería”.

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el servicio competente en materia de promoción del deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- En los recibos que se extiendan como documento de gasto, por indemnización de gastos a colaboradores (originados en la realización del evento) será obligado que se detalle el concepto e importe de cada uno de los gastos a que se refiere, acompañando en su caso los tickets correspondientes.
- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada, incluidos los premios que consistan en una cantidad económica.
- En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente convocatoria.
- La acreditación de los pagos, cuando el importe sea superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recibí del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto detallado en la solicitud de subvención presentada. Podrá admitirse, no obstante, sin obligación de reintegro, una desviación a la baja, respecto de dicho proyecto, del 15%. En tal caso, el beneficiario deberá documentar en la memoria las circunstancias que han originado la baja (como pudiera ser el menor coste efectivo de una actuación respecto a la previsión de gasto), que en ningún caso tendrá su





origen en disminución alguna de los objetivos perseguidos o de las actividades planteadas, lo que conllevaría en función del grado de incumplimiento la revocación parcial, o total de la subvención concedida.

*Decimosegunda.—Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones.*

El beneficiario únicamente podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la Resolución de concesión cuando se trate de circunstancias sobrevenidas, variaciones o adaptaciones de los elementos no esenciales de la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. Se considerarán elementos esenciales todos aquellos que han sido valorados conforme a los criterios objetivos tenidos en cuenta para su concesión.

El beneficiario está obligado a poner en conocimiento del titular de la Consejería competente en materia de deporte todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Sin perjuicio de otras responsabilidades procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en la LGS 38/2003. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El titular de la Consejería en materia de deporte tendrá en cuenta al resolver el procedimiento de reintegro el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad a devolver en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del Centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases que rigen la convocatoria. El procedimiento para su declaración seguirá los trámites establecidos para el reintegro de subvenciones.

En caso de devolución voluntaria por el beneficiario de la subvención sin previo requerimiento de la Administración, en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando ésta se produzca el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones. En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

*Decimotercera.—Responsabilidad y Régimen Sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo VI del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

*Decimocuarta.—Régimen Jurídico.*

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, así como la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones, la Ley General de Subvenciones, y el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.